



MISION PERMANENTE DE CUBA  
ANTE LAS NACIONES UNIDAS  
315 LEXINGTON AVENUE  
NEW YORK, N.Y. 10016

NV- 11

La Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas saluda muy atentamente a la Oficina del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas y tiene el honor de enviarle mediante la presente Nota Verbal, las opiniones de Cuba en relación con el Proyecto de Artículos sobre Protección de las Personas en caso de Desastres, circulado en el Informe A/65/10 de la Comisión de Derecho Internacional.

Al respecto del mencionado proyecto de Artículos, Cuba considera que es de utilidad la codificación de esta materia, teniendo en cuenta su incidencia en la preservación de vidas humanas, sobre todo en los países subdesarrollados.

Con relación a las cuestiones generales del proyecto de artículos mencionado, nuestro país, luego de considerar el contenido del Artículo 2 y basado en la experiencia cubana de protección de las personas en los casos de desastres naturales, creo necesario incluir en el Artículo 2 la modificación siguiente: "que satisfaga las necesidades de las personas interesadas, con pleno respeto a sus derechos, en todas las fases del desastre".

Cuba aprecia, además, que debe valorarse la declaración sobre los principios del derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados previsto en el Artículo 5 del mencionado proyecto, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, fundamentalmente el principio de no intervención en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados. Dicho principio debe verse reflejado en el proyecto con el objetivo de mantener la coherencia y organicidad de la codificación internacional y de las normas de Derecho Internacional.

**Oficina del Secretario General  
Organización de las Naciones Unidas**

En este sentido, Cuba considera que el mencionado proyecto de artículos debe quedar redactado de la manera siguiente:

*"De conformidad con los presentes artículos y en virtud de la Carta de Naciones Unidas, los Estados cooperarán, según el caso, entre sí, con las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales competentes, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y el Comité Internacional de la Cruz Roja y con las organizaciones internacionales no gubernamentales pertinentes*

*Los Estados al establecer la cooperación en casos de desastres deben respetar el principio relativo a la obligación de no intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de cada Estado y la determinación de prioridades por parte de los Estados afectados por el desastre, receptores de tal cooperación.*

*Los Estados harán todos los esfuerzos por desarrollar proyectos de cooperación que tengan como objetivo principal la etapa anterior al desastre"*

Nuestro país coincide con la definición de "Desastres" prevista en el Artículo 3 del mencionado proyecto y coincide con la no inclusión en esta definición del tema de los conflictos armados, que necesitaría por su complejidad, una codificación independiente y en el que actuarían las normas de Derecho Internacional Humanitario.

Con relación al resto de los artículos del proyecto, Cuba no tiene objeciones, ni observaciones a su formulación, aunque le parecería oportuno reiterar su posición acerca de que la fase de prevención del desastre es de vital importancia en el tratamiento y protección de las personas, sobre todo en los países de más bajos recursos; así como la necesidad de respeto a los principios de soberanía de los Estados aún cuando estos hayan sido afectados por desastres naturales.

La Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas aprovecha la oportunidad para reiterar a la Oficina del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas el testimonio de su más alta y distinguida consideración.

Nueva York, 5 de enero de 2011

